

y los objetos incorporados a las citadas aeronaves o que utilicen para su explotación situados a bordo de las mismas.

d) Los productos de avituallamiento que durante la permanencia de los buques y aeronaves en la ciudad se hayan consumido o se encuentren a bordo, siempre que unos y otros realicen navegación internacional.

e) Los productos que se utilicen en el avituallamiento de buques y aeronaves que realicen navegación internacional, cuando sean importados por las compañías de navegación que utilicen unos y otras.

f) Los billetes de banco y los títulos valores.

g) Las pinturas, dibujos, acuarelas, grabados, estampas, esculturas y litografías, siempre que se trate de originales y que la importación se efectúe directamente por sus autores.

h) Periódicos y revistas, libros y novelas.

i) Los artículos de alimentación de 1ª necesidad que se relacionan:

- Agua natural no envasada.
- Pan común.
- Carnes, pescados y despojos frescos, refrigerados y congelados.
- Frutas, verduras y hortalizas frescas.
- Leches envasadas, en polvo, sean concentradas, evaporadas, pasteurizadas, desnatadas o descremadas (no están exentas las condensadas).
- Huevos, aves y ganado.
- Legumbres secas y frescas.

j) Los bienes de equipo de empresas pertenecientes a sectores económicos protegidos y que expresamente se les conceda tales beneficios por el Ayuntamiento Pleno. Asimismo, los bienes de equipo destinados a explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales y pesqueras y los utilizados en potabilizadoras, desalinizadoras y depuradoras. Así como los destinados a la transformación de residuos sólidos, tóxicos y sanitarios para la protección del medio ambiente.

k) Los abonos, simientes, insecticidas y plaguicidas utilizados en la agricultura de la ciudad.

l) Las importaciones realizadas por Organismos Internacionales reconocidos por España, incluido los de carácter no gubernamental, asimismo

estarán exentos los bienes destinados a los otros estados miembros de la Comunidad Económica Europea.

l) Las mercancías destinadas a fines benéficos, sociales, sanitarios, religiosos, deportivos o culturales para el cumplimiento de sus fines estatutariamente establecido:

- Fundación Socio-Cultural.
- Asamblea Provincial de la Cruz Roja.
- Instituto Social de la Marina.
- Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas.
- Centro Asistencial.
- Organización Nacional de Ciegos.
- Parroquias y Asociaciones Religiosas.

(Artículo de culto)

- Cáritas.
- Empresas Municipales.

Y cualquier otra Institución, Asociación o Patronato, siempre que sus fines figuren expresamente en sus estatutos.

m) Maquinaria y material de uso exclusivo en la confección de periódicos locales, emisora de radio y televisión locales para cumplimiento de sus fines.

n) Mobiliario y efectos de casa usados, ajueres, y efectos de boda, equipajes en régimen de viajero, con motivo de cambio de residencia siempre que todos ellos no constituyan expedición comercial.

ñ) Propaganda, que lleve de forma indeleble el nombre y marca del establecimiento que la distribuye. (No extensible a bolsas y envolturas), y no susceptibles de venta.

o) Muestras sin valor comercial, y muestrario de viajeros, siempre que no constituyan mercancías susceptibles de venta o comercialización, a criterio del Servicio.

4.- Regímenes especiales en importación:

Están exentas de este Arbitrio las importaciones de bienes, en la ciudad, que se realicen al amparo de los regímenes especiales de tránsito, importación temporal, depósito, perfeccionamiento pasivo y transformación bajo control aduanero, si bien el importe del impuesto deberá quedar garantizado con aval bancario suficiente en relación con su valor.